

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de abril de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00251-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de SANDRA POLOCHE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la parte demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del codemandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos

indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá aportar el Certificado de Representación emitido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales debidamente actualizado en el que conste que el señor JUAN CARLOS OCAMPO VASQUEZ funge en este momento como administrador de la copropiedad, en atención a que, en el certificado allegado con la demanda se aprecia que fue designado hasta el 30 de marzo de 2023.

3. Corregir el Certificado expedido por el administrador en el sentido de que, lo expresado en el encabezado sea igual a lo consignado en el cuadro anexo.

4. Deberá en el escrito de la demanda corregir los literales de los acápites de los hechos y pretensiones a fin de que queden en orden descendiente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE- PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de SANDRA POLOCHE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 068 del 27/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e5a0db6e5e271f38f6a65964510c052fc87caec1c731daef1c9b892749584f**

Documento generado en 26/04/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>